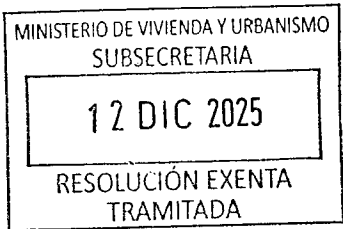


REFRENDADO

**APRUEBA CONTRATO ENTRE EL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO Y
FIDELIZADOR SpA, PARA CONTRATAR EL
SERVICIO DE MENSAJERÍA O EMAIL
MARKETING; DISPONE EL PAGO, RATIFICA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y
CONTRAPARTE TÉCNICA.**



EXENTA Nº 1908

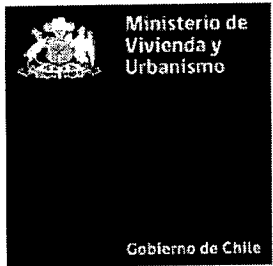
SANTIAGO, 12 DIC. 2025
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley Nº 1.305, de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Ley Nº 18.575, de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones; el Decreto Supremo Nº 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886; el Decreto Supremo Nº 53, (V. y U.), de 2015, que delega facultad para adquirir bienes y contratar servicios y la representación extrajudicial del fisco a autoridades y funcionarios que se indican, modificado por el Decreto Supremo Nº 27, (V. y U.), de 2022, y, por el Decreto Supremo Nº 31, (V. y U.), de 2024; la Resolución Exenta Nº 2.313, (V. y U.), de 2019, que aprueba cuarta versión del manual de procedimientos del sistema de compras y contrataciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus Secretarías Regionales Ministeriales; la Resolución TRA Nº 272/6/2025, (V. y U.), que nombra el cargo de Jefe de la División Administrativa; el Decreto Exento RA Nº 272/38/2025, (V. y U.), que establece orden de subrogación del cargo de Jefe de la División Administrativa; la Ley Nº 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; la Resolución Nº36, del 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; las facultades de que estoy investida, y;

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante la Resolución Exenta Electrónica N° 4384, (V. y U.), de fecha 28 de agosto de 2025, se autorizó el llamado a la Licitación Pública ID 587-64-LE25, destinada a contratar el "Servicio de mensajería o *email marketing*"; se aprobaron bases administrativas, bases técnicas y sus anexos, y se designó funcionaria encargada de la custodia de las ofertas e integrantes de la Comisión Evaluadora.
- b) Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1270, (V. y U.), de fecha 09 de septiembre de 2025, se aprobaron las respuestas a las preguntas efectuadas en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.
- c) Que, por medio de la Resolución Exenta Electrónica N° 6681, (V. y U.), de fecha 11 de noviembre de 2025, se adjudicó la Licitación Pública ID 587-64-LE25 en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, al proponente FIDELIZADOR SpA, RUT N° 76.005.174-8.
- d) Que, el proveedor FIDELIZADOR SpA, RUT N° 76.005.174-8, se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores de Mercado Público, en estado de proveedor hábil, de acuerdo al certificado de fecha 02 de diciembre de 2025, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 120 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886. Declara que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con los actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años; cumple con lo dispuesto en el artículo 4° y no se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 35 quáter, ambos de la Ley N° 19.886 y sus modificaciones; lo anterior, de acuerdo a declaración adjunta al presente acto, por lo cual, cumple con los requisitos legales para ser contratado.
- e) Que, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el proponente FIDELIZADOR SpA, RUT N° 76.005.174-8, entregó la boleta de garantía no endosable en U.F. N° 765654, de fecha 21 de noviembre de 2025, por la suma ascendente a UF 12,36.- (Doce coma treinta y seis unidades de fomento), equivalente al 5% del valor neto del contrato, otorgada por Banco de Crédito e Inversiones, con vigencia hasta el 18 de junio de 2027, que excede en noventa (90) días hábiles la duración del contrato y que incluye la siguiente glosa "PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 587-64-LE25".
- f) Que, por lo anterior, con fecha 02 de diciembre de 2025, se suscribió entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el proveedor FIDELIZADOR SpA, RUT N° 76.005.174-8, el contrato relativo al "Servicio de mensajería o *email marketing*".
- g) Que, la presente resolución no se encuentra afecta al trámite de toma de razón.
- h) Que, los gastos asociados al pago de lo resuelto en el presente acto administrativo se imputarán a la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente a los años 2026 y 2027, en relación al presupuesto asignado a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, en la medida que se consulten recursos para ello y se cumplan los requisitos para su desembolso, por lo que, dicto la siguiente;



RESOLUCIÓN:

- 1.- APRUÉBASE** el contrato suscrito con fecha 02 de diciembre de 2025, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el proveedor FIDELIZADOR SpA, RUT N° 76.005.174-8, destinado a contratar el "Servicio de mensajería o *email marketing*", cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a 02 de diciembre de 2025, por una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**, en adelante el "Ministerio" o "MINVU", RUT N° 61.801.000-7, representado por doña Daniela Cañas Castro, Jefa de la División Administrativa, Cédula de Identidad N° 12.464.837-8, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 924, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y, por la otra, **FIDELIZADOR SpA**, RUT N° 76.005.174-8, en adelante "el proveedor" o "el contratista", representada por don David López Costa, Cédula Nacional de Identidad N° 14.170.529-6, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Los Leones N° 2225, comuna de Providencia, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes

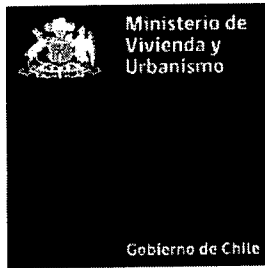
El MINVU requiere contratar el "SERVICIO DE MENSAJERÍA O EMAIL MARKETING", con el propósito de otorgar información de interés a los postulantes inscritos en los diferentes programas de Subsidios, manteniendo así un canal fluido de comunicación directo con la ciudadanía. Por otra parte, es necesario facilitar la activación de campañas específicas respecto a temas país, que sin duda afectan la tradicional forma de atención y orientación de los programas habitacionales, reorientando a nuestros usuarios a acceder vía online a postulaciones, informativos, etcétera, junto con potenciar los canales de información y comunicación respecto a las distintas alternativas que tienen las familias de acuerdo con sus necesidades habitacionales.

En virtud del presente instrumento, el MINVU contrata con FIDELIZADOR SpA, RUT N° 76.005.174-8, la prestación expresada en el párrafo anterior, cuyos objetivos y alcances se detallan en el presente instrumento y sus documentos asociados.

SEGUNDA: Contenido del Contrato

La contratación se regirá por lo previsto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; y, por la normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia, y la siguiente documentación:

- a. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y sus modificaciones.
- b. La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y sus modificaciones.
- c. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones.
- d. El Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de



Suministro y Prestación de Servicios, y deja sin efecto el Decreto Supremo N° 250, de 2004, de Ministerio de Hacienda.

- e. Las Bases Administrativas, Bases Técnicas y sus Anexos aprobadas por la Resolución Exenta Electrónica N° 4384, (V. y U.), de fecha 28 de agosto del 2025, que autorizó el llamado a la Licitación Pública ID 587-64-LE25.
- f. La Resolución Exenta N° 1270, (V. y U.), de fecha 09 de septiembre de 2025, que aprobó las respuestas a las consultas efectuadas en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contratación del Estado respecto de la Licitación Pública ID 587-64-LE25.
- g. La oferta y los documentos anexos, presentados por el oferente adjudicado, en concordancia con las bases de la Licitación Pública ID 587-64-LE25.
- h. La Resolución Exenta N° 6681, (V. y U.), de fecha 11 de noviembre del 2025, que adjudicó la Licitación Pública ID 587-64-LE25, y los antecedentes que la fundan.
- i. El presente instrumento.

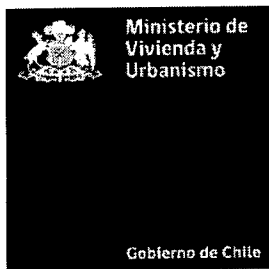
TERCERA: Duración del contrato

La relación contractual tendrá una duración de doce (12) meses, más el período de habilitación del servicio ofertado por el adjudicatario de 1 día corrido. Una vez notificada la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato, en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, se realizará la habilitación del servicio por el contratista, quedando refrendada en un Acta dicha habilitación del servicio, y estableciéndose en ella, la fecha cierta de inicio de ejecución del servicio.

CUARTA: Monto y pago del contrato

El MINVU pagará al contratista el monto máximo de UF 294,2.- (Doscintas noventa y cuatro coma dos unidades de fomento), IVA incluido, el cual se dividirá en el monto total de UF 214,2.- (Doscintas catorce coma dos unidades de fomento), IVA incluido, considerando el monto de precio fijo del servicio ofertado para la habilitación del servicio y un universo de al menos 500.000 (quinientos mil) contactos y envío ilimitado de emails a dichos contactos; y el monto máximo de UF 80.- (Ochenta unidades de fomento), IVA incluido, a un monto unitario de UF 0,000046.- (Cero coma cero cero cero cero cuarenta y seis unidades de fomento), IVA incluido, para los contactos adicionales a requerimiento del MINVU, previa aprobación del Administrador del Contrato.

El MINVU pagará la prestación del servicio de mensajería o email marketing, habilitación del servicio y el universo de al menos 500.000 (Quinientos mil) contactos y envío ilimitado de emails a dichos contados, en 12 (Doce) cuotas iguales, en forma mensual y sucesivas, el monto total de UF 214,2.- (Doscintas catorce coma dos unidades de fomento), IVA incluido; y respecto del servicio adicional de email marketing por contacto, se pagará conforme al monto unitario ofertado por el contratista de UF 0,000046.- (Cero coma cero cero cero cero cuarenta y seis unidades de fomento), IVA incluido, en relación a los contactos adicionales requeridos por el MINVU en el mes a pagar; mediante transferencia electrónica, en su equivalente en pesos chilenos, según el valor de la unidad de fomento determinada por el Banco Central de Chile a la fecha de la emisión del respectivo documento tributario electrónico, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento



tributario de cobro, que debe señalar claramente en su descripción o detalle: "Servicio de mensajería o email marketing correspondiente al mes ..." y "Servicio adicional de email marketing por contacto correspondiente al mes ...", emitido a nombre de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, previa certificación de Adicionalmente el contratista, deberá presentar el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, con una antigüedad no superior a treinta (30) días corridos desde la emisión del documento tributario electrónico, la nómina completa del personal involucrado directamente en la prestación del servicio en el periodo asociado al correspondiente pago y el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, respecto del personal identificado en la nómina.

El MINVU se reserva la facultad de solicitar información adicional al contratista, en cualquier tiempo, que le permita comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales. que los servicios se han recibido conforme.

QUINTA: Ampliación del contrato

La duración del presente contrato podrá ampliarse una o más veces, mientras éste se encuentre vigente, hasta por un máximo del 30% del plazo inicial, en casos justificados y que sean indispensables para un óptimo logro de los objetivos del contrato y aprobadas por el Administrador del Contrato del MINVU. Dicha ampliación deberá formalizarse mediante la suscripción de la modificación de contrato y la dictación del respectivo acto administrativo firmado por la autoridad competente, y notificarse al contratista, a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

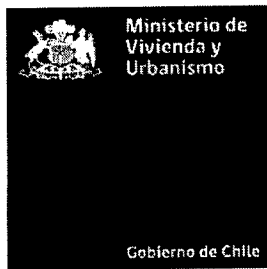
Asimismo, en casos debidamente fundamentados y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, el monto del contrato podrá ampliarse hasta en un máximo del 30% del total determinado, por aumento de la necesidad de servicio propiamente tal, o por la incorporación de elementos indispensables según informe técnico emitido por la Contraparte Técnica y aprobado por el Administrador del Contrato, en consideración a circunstancias de carácter técnico que no se tuvieron en vista en la época de la elaboración de las bases de la Licitación Pública ID 587-64-LE25.

La ampliación del monto del contrato deberá quedar refrendada mediante un acto administrativo firmado por la autoridad competente y dará derecho al contratista a su pago, de acuerdo con los precios unitarios contratados y a un aumento del plazo del contrato si correspondiera, y deberá notificarse al contratista a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado y emitir la correspondiente Orden de Compra.

SEXTA: Administrador del Contrato

La administración del contrato será ejecutada por el Jefe de la División de Informática del MINVU, o quien le subrogue o reemplace. En caso de ser necesario el cambio del Administrador del Contrato, la autoridad competente del MINVU deberá dictar un acto administrativo, nombrando al nuevo administrador, siendo notificado, a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado. Al Administrador del Contrato, en el ejercicio de esta función, le corresponderá:

- a. Supervisar, coordinar y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las bases de la Licitación Pública ID 587-64-LE25.



- b. Coordinar y colaborar con la Contraparte Técnica del MINVU, para el correcto cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- c. Visar los pagos cada vez que corresponda.
- d. Ratificar o dejar sin efecto la solicitud de cambio del ejecutivo del contratista.
- e. Solicitar a la autoridad competente el aumento del plazo de duración del contrato.
- f. Solicitar a la autoridad competente el aumento del monto del contrato.
- g. Pronunciarse respecto de aquellas situaciones o incumplimientos que afecten la totalidad o parte del contrato.
- h. Acoger o rechazar los descargos del contratista por la aplicación de multas.
- i. Requerir el término anticipado del contrato, en el caso que corresponda.
- j. La responsabilidad de coordinar la solicitud de equipos, cuentas de usuario, correo o acceso a los sistemas. Y, de reportar cuando el externo termine su vigencia antes o sea reemplazado.
- k. Las demás que le encomienden las bases de Licitación Pública ID 587-64-LE25.

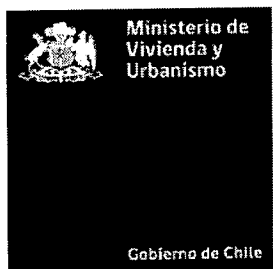
SÉPTIMA: Contraparte Técnica

Asimismo, la autoridad competente, en el acto administrativo que apruebe el presente contrato, ratificará la designación de la Contraparte Técnica designada; uno en calidad titular y otro suplente, en caso de ausencia del titular. En caso de ser necesario el cambio de la Contraparte Técnica, la autoridad competente del MINVU deberá dictar un acto administrativo, nombrando la nueva Contraparte Técnica en su calidad de titular o de suplente, según corresponda; siendo notificado, a través del Sistema de Información. En el ejercicio de esta función, le corresponderá:

- a. Evaluar el servicio que se preste durante la ejecución del contrato.
- b. Aclarar y orientar respecto del desarrollo de la ejecución del servicio requerido.
- c. Certificar que los servicios se han recibido conforme. Si no hubiese conformidad con los servicios adquiridos, deberán registrarse los hechos en que se funda la disconformidad y acompañando documentos o antecedentes de respaldo de aquello.
- d. Supervisar el cumplimiento de los plazos del mismo.
- e. Fijar plazos para subsanar falencias detectadas en la ejecución del servicio.
- f. Autorizar o rechazar el reemplazo del ejecutivo solicitado por el contratista.
- g. Solicitar el cambio del ejecutivo del contratista.
- h. Requerir al Administrador del Contrato el aumento del plazo de duración del contrato.
- i. Requerir al Administrador del Contrato el aumento del monto del contrato.
- j. Autorizar al contratista la emisión del documento tributario electrónico en virtud de la recepción conforme de los servicios.
- k. Requerir la aplicación de las multas.
- l. Levantar Acta de realización del período de habilitación, estableciendo la fecha cierta de inicio de la vigencia de la ejecución del contrato.
- m. Las demás que le encomienden las bases de Licitación Pública ID 587-64-LE25.

OCTAVA: Ejecutivo del contratista

El ejecutivo del contratista será el representante permanente del contratista ante el MINVU y le corresponderá, principalmente, coordinar las acciones que sean pertinentes para la correcta ejecución del contrato. Para dicho efecto, deberá estar fácilmente disponible para una comunicación expedita con la Contraparte Técnica del MINVU. Lo anterior, sin perjuicio de la



participación del representante legal del contratista, según procediere, cuando ella sea requerida.

A este ejecutivo le corresponderá, principalmente:

1. Representar al contratista en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato.
2. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la ejecución del contrato derivado de la licitación pública ID 587-64-LE25.
3. Entregar toda la información pertinente requerida por el MINVU.
4. Acudir a las citaciones realizadas por la Contraparte Técnica o el Administrador del Contrato del MINVU.
5. Dar respuesta a las consultas efectuadas por la Contraparte Técnica o el Administrador del Contrato del MINVU.
6. Enviar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas la documentación solicitada mediante correo electrónico por la Contraparte Técnica y/o el Administrador del Contrato.
7. Las demás que le encomienden las bases de licitación ID 587-64-LE25.

En caso de ser necesario el reemplazo del ejecutivo del contratista o de alguno de los integrantes del equipo de trabajo, el contratista deberá pedir autorización, por correo electrónico, a la Contraparte Técnica del MINVU, con siete (07) días corridos de anticipación a la fecha en que haya de producirse el cambio, debiendo ser sustituido por una persona de competencias equivalentes o superiores a las del ejecutivo o integrante del equipo de trabajo, inicialmente propuesto. La Contraparte Técnica tendrá el plazo de cinco (05) días corridos para autorizar o rechazar el cambio, mediante correo electrónico. El rechazo de la petición deberá ser fundado.

El contratista no podrá rechazar ni postergar la solicitud de cambio del ejecutivo o de alguno de los integrantes del equipo de trabajo. Si la Contraparte Técnica del MINVU rechaza el cambio presentado por el contratista, se deberán presentar otras alternativas hasta obtener la aprobación.

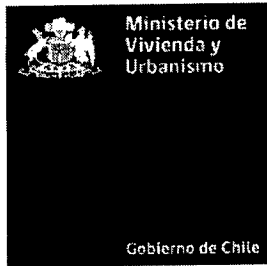
El MINVU podrá solicitar el cambio del ejecutivo nombrado por el contratista o de alguno de los integrantes del equipo de trabajo, mediante correo electrónico de la Contraparte Técnica, indicando los motivos que ocasionan tal solicitud. El contratista tendrá el plazo de tres (03) días corridos para efectuar sus descargos, de los que conocerá el Administrador del Contrato, quien definirá finalmente si se ratifica la solicitud. En caso de que el contratista no efectúe descargos o el Administrador del Contrato ratificase la solicitud de cambio del ejecutivo del contratista o de alguno de los integrantes del equipo de trabajo, el contratista tendrá el plazo de catorce (14) días corridos, a partir de la comunicación, para hacerlo efectivo.

NOVENA: Obligaciones del contratista

La regulación de las obligaciones del contratista se encuentra establecida en el punto "1.13.5.4.- *OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA*" de las Bases de Licitación Pública ID 587-64-LE25, las que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se dan por expresamente reproducidas.

DÉCIMA: Responsabilidad del contratista

La regulación de la responsabilidad del contratista se encuentra establecida en el punto "1.13.5.5.- *RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA*" de las Bases de Licitación Pública ID 587-



64-LE25, las que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se dan por expresamente reproducidas.

UNDÉCIMA: Liberación de responsabilidades

El contratista libera de toda responsabilidad al MINVU, frente a acciones entabladas por terceros a razón de transgresiones al derecho de autor, de marcas, de propiedad industrial y/o intelectual y otros, utilizadas indebidamente.

DUODÉCIMA: Concordancia entre la oferta y las prestaciones recibidas

El contratista deberá ejecutar el servicio de acuerdo con las especificaciones contenidas en las Bases Técnicas y sus documentos asociados. El MINVU podrá, en todo momento, requerir información acerca del cumplimiento de la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA: Prohibición de cesión

La regulación de la responsabilidad del contratista se encuentra establecida en el punto "1.13.5.6.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN" de las Bases de Licitación Pública ID 587-64-LE25, las que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se dan por expresamente reproducidas.

DÉCIMA CUARTA: Prohibición de subcontratación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a lo establecido en las bases y dado que el servicio al cual se refiere la licitación pública ID 587-64-LE25, considerará la capacidad e idoneidad del prestador del servicio, queda expresamente prohibido subcontratar el servicio que se contrata.

DÉCIMA QUINTA: Confidencialidad de la información

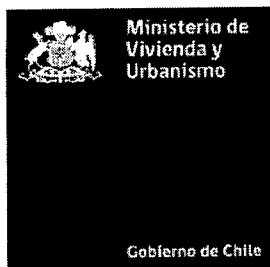
La regulación de la confidencialidad de la información se encuentra establecida en el punto "1.13.5.8.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN" de las Bases de Licitación Pública ID 587-64-LE25, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

DÉCIMA SEXTA: Seguridad de la información

La regulación de la seguridad de la información se encuentra establecida en el punto "1.13.5.9.- SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN" de las Bases de Licitación Pública ID 587-64-LE25, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

DÉCIMA SÉPTIMA: Propiedad Intelectual

La regulación de la Propiedad Intelectual se encuentra establecida en el punto "1.13.5.10.- PROPIEDAD INTELECTUAL" de las Bases de Licitación Pública ID 587-64-LE25, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se da por expresamente reproducida.



DÉCIMA OCTAVA: Pacto de integridad

La regulación del pacto de integridad se encuentra establecida en el punto "1.2.5.- *PACTO DE INTEGRIDAD*" de las Bases de Licitación Pública ID 587-64-LE25, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

DÉCIMA NOVENA: Multas

Causales para la aplicación de una multa

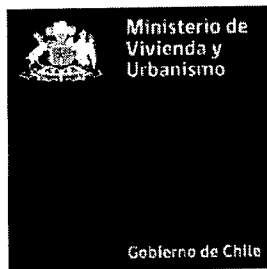
El MINVU estará facultado para aplicar al contratista multa en los casos, formas y plazos que, a continuación, se indican, siempre que el incumplimiento no haya sido calificado como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor por la Contraparte Técnica del MINVU.

- a. En caso de atraso en la habilitación del servicio, de acuerdo con el plazo establecido en la oferta del contratista, se aplicará una multa equivalente al 2% del monto total del contrato, sin impuestos, por cada día corrido de atraso, con tope de cinco (05) días corridos.
- b. En caso de atraso en la prestación del servicio, se aplicará una multa equivalente al 1,5% del monto del pago mensual, sin impuestos, por cada día de atraso, con un tope de siete (07) días corridos. Lo anterior tanto para el servicio de mensajería o email marketing, para al menos 500.000 (quinientos mil) contactos, habilitación del servicio y envío ilimitado de emails a dichos contactos; como para el servicio adicional de email marketing por contacto. Los plazos y contabilización del pago de la multa se considerarán separada e individualmente, para su aplicación.
- c. En caso de los incumplimientos previstos en los literales b., c., d. y e. del punto 1.13.5.4.- "Obligaciones del contratista", de las Bases Administrativas, se aplicará una multa equivalente al 1% del monto del pago de la correspondiente cuota mensual, sin impuestos, por cada día en que se mantenga el incumplimiento, con un tope de siete (07) días corridos.
- d. En caso de que el contratista no reemplace al ejecutivo del contratista, dentro del plazo establecido en el punto 1.13.5.3.- "Ejecutivo del contratista" de las Bases Administrativas, se aplicará una multa equivalente al 2% del monto total del contrato, por cada día corrido que demore el contratista en realizar el reemplazo, con un tope de cinco (05) días corridos.

Sin perjuicio de los límites de cobro de multas señalados precedentemente, el monto total de las multas cobradas durante la vigencia del contrato no podrá superar el 10% del monto total de la contratación.

Procedimiento para la aplicación de las multas

- a. Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, la Contraparte Técnica deberá comunicar inmediatamente de ello al ejecutivo designado por el contratista, mediante correo electrónico, informándole sobre el cobro a aplicar y sobre los hechos en que éste se motiva.
- b. A contar de la comunicación singularizada en el literal anterior, el contratista tendrá el plazo de tres (05) días hábiles para efectuar sus descargos, mediante correo electrónico, ante el Administrador del Contrato, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.
- c. Vencido el plazo indicado en el literal anterior sin que se hayan presentado descargos o si durante este plazo el contratista aceptase los hechos en que se funda la multa, se aplicará la correspondiente multa por medio de un acto administrativo fundado y dictado por la autoridad competente. El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista de conformidad a



lo establecido en el artículo 140 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.

d. Si el contratista ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, el MINVU podrá rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del contratista deberá formalizarse, a través de la dictación de un acto administrativo fundado y dictado por la autoridad competente, en el cual deberá detallarse el contenido y las características de la multa a aplicar. El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista de conformidad a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.

e. Asimismo, en contra de dicho acto administrativo procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

f. El monto de la multa será rebajado del pago que el MINVU debe efectuar al contratista en los estados de pago más próximos. La multa se aplicará en su equivalente en pesos chilenos, según el valor de la unidad de fomento determinada por el Banco Central de Chile a la fecha de la total tramitación del correspondiente acto administrativo, o, en su defecto, la multa podrá hacerse efectiva con cargo a la o las garantías de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

g. El MINVU no podrá proceder al cobro de las multas que se hayan aplicado, en caso de que adeude al contratista el pago de las prestaciones del contrato que hayan sido devengadas durante los meses anteriores al que se hizo obligatorio el pago de multa.

h. La multa se aplicará siempre que el incumplimiento no haya sido calificado como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor por la Contraparte Técnica del MINVU, u otro imprevisto no imputable al contratista, siempre que dicha circunstancia sea un hecho de público conocimiento y/o sea debidamente acreditada por el contratista.

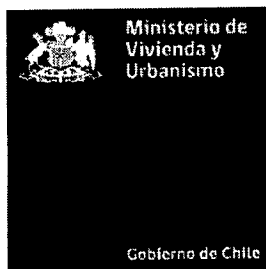
VIGÉSIMA: Término anticipado

Causales para el término anticipado del contrato

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 bis de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones, y en el artículo 130 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, el MINVU podrá poner término anticipado al contrato, en las siguientes situaciones:

- a. Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el contratista no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
- b. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c. Por razones de mérito o conveniencia fundados en el interés general y por motivo no imputable al proveedor.
- d. Por término del presupuesto destinado a esta contratación.
- e. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista. Se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, en los siguientes casos:
 - e.1. Si el contratista no habilita el servicio, al sexto (6°) día corrido del plazo ofertado.

- e.2. Si el contratista se atrasa en la prestación del servicio en más de siete (07) días corridos. Lo anterior tanto para el servicio de mensajería email marketing, para al menos 500.000 (Quinientos mil) contacto y envío ilimitado de emails a dichos contactos, como para el servicio adicional de email marketing por contrato.
- e.3. el contratista manifiesta que no está en condiciones de prestar el servicio, una vez suscrito el contrato o durante su ejecución.
- e.4. Si el contratista no da cumplimiento al "Pacto de integridad", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.2.5.- de las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID 587-64-LE25.
- e.5. Si el contratista cede o traspasa total o parcialmente el servicio contratado, no dando cumplimiento a la "Prohibición de cesión", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.6.- de las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID 587-64-LE25.
- e.6. Si el contratista subcontrata total o parcialmente el servicio, no dando cumplimiento a la prohibición de la subcontratación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.7.- "Subcontratación" de las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID 587-64-LE25.
- e.7. Si el contratista o sus dependientes, no cumple con la "Confidencialidad de la información", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.8.- de las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID 587-64-LE25.
- e.8. Si el contratista no da cumplimiento a la "Seguridad de la información", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.9.- de las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID 587-64-LE25.
- e.9. Si el contratista infringe la "Propiedad intelectual", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.10. de las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID 587-64-LE25.
- f. Por muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica del contratista.
- g. Por el estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- h. Por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones, y, con el artículo 129 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886. En tal caso, el MINVU sólo pagará el precio por los servicios que efectivamente se hubieren prestado, durante la vigencia del contrato.
- i. Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (02) años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato. El contratista deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato. Asimismo, en el caso de que el MINVU llame a una nueva licitación para contratar el servicio de la especie, el contratista no podrá participar.
- j. En caso de alcanzarse el tope máximo del 10%, contemplado en el último párrafo del punto "1.13.7.1.- Causales para la aplicación de una multa", de las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID 587-64-LE25.



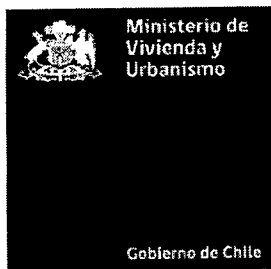
k. Si durante la vigencia del contrato el contratista es condenado de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 21.595, Ley de Delitos Económicos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Procedimiento para poner término anticipado al contrato:

- a. En caso de requerir el término anticipado del contrato, por alguna de las causales establecidas en los literales a., b., c. y/o d. de la cláusula VIGÉSIMA Término anticipado "*Causales para el término anticipado del contrato*" del presente contrato, éste se dispondrá por medio de un acto administrativo fundado de la autoridad competente. El referido acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contratación del Estado.
- b. A su vez, detectada una situación que amerite el término anticipado del contrato, por alguna de las causales establecidas en los literales e., f., g., h., i., j y/o k. de la cláusula VIGÉSIMA Término anticipado "*Causales para el término anticipado del contrato*" del presente contrato; el Administrador del Contrato deberá comunicar inmediatamente de ello al ejecutivo del contratista designado y al contratista, mediante correo electrónico, informándole sobre el término anticipado a aplicar y sobre los hechos en que éste se motiva.
- c. A contar de la comunicación singularizada en el literal anterior, el contratista tendrá el plazo de cinco (05) días hábiles para efectuar sus descargos, mediante correo electrónico, ante el Administrador del Contrato, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.
- d. Vencido el plazo indicado en el literal anterior sin que se hayan presentado descargos o si durante este plazo el contratista aceptase los hechos en que se funda el término anticipado del contrato, se aplicará el correspondiente término anticipado por medio de un acto administrativo fundado y dictado por la autoridad competente. El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista de conformidad a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.
- e. Si el contratista ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, el MINVU podrá rechazarlos o acogerlos. Al respecto, el rechazo de los descargos del contratista deberá formalizarse, a través de la dictación de un acto administrativo fundado y dictado por la autoridad competente, en la cual deberá detallarse el contenido y las características del término anticipado a aplicar. El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista de conformidad a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.
- f. Asimismo, en contra de dicho acto administrativo procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- g. En caso de ponerse término anticipado al contrato, independiente de la causal que diera origen a éste, se pagarán al contratista los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte del MINVU.

VIGÉSIMA PRIMERA: Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato que se suscribe, el contratista ha entregado con anterioridad a este acto, boleta de garantía no endosable en U.F. N° 765654,



de fecha 21 de noviembre de 2025, por la suma ascendente a UF 12,36.- (Doce coma treinta y seis unidades de fomento), equivalente al 5% del valor neto del contrato, otorgada por Banco de Crédito e Inversiones, con vigencia hasta el 18 de junio de 2027, que excede en noventa (90) días hábiles la duración del contrato y que incluye la siguiente glosa "PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 587-64-LE25".

La regulación de esta garantía, tanto respecto de su restitución, como de la forma de hacerla efectiva, por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se encuentra regulado en el punto 1.12.4.- "GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO" de las Bases de Licitación Pública ID 587-64-LE25, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se dan por expresamente reproducidas.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Modificaciones

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes en tanto éstas no alteren los elementos esenciales del contrato, y no se contravenga la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones, y en el artículo 129 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.

Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original y deberá notificarse al proveedor a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

VIGÉSIMA TERCERA: Suscripción y copias

El presente contrato se suscribe *ad referendum*, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, extendiéndose en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y quedando uno (01) en poder de cada una de las partes.

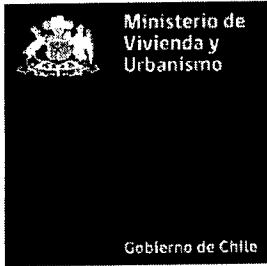
VIGÉSIMA CUARTA: Competencia

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMA QUINTA: Personerías

La personería de doña Daniela Cañas Castro, para comparecer en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, consta en el Decreto Supremo N° 53, (V. y U.), de 2015, modificado por el Decreto Supremo N° 27, (V. y U.), de 2022, y, por el Decreto Supremo N° 31, (V. y U.), de 2024; y en la Resolución TRA N° 272/6/2025, (V. y U.), que nombra el cargo de Jefe de la División Administrativa; mientras que la personería de don David López Costa, para comparecer en representación de la empresa FIDELIZADOR SpA, RUT N° 76.005.174-8, consta en escritura pública de fecha 15 de enero de 2018, otorgada ante el Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, don Eduardo Abello Concha, Repertorio N° 1555 - 2018, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

En señal de aceptación las partes suscriben.". Hay firmas

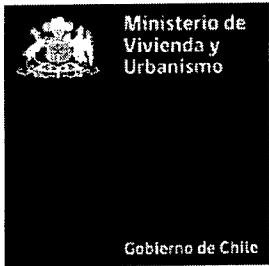


- 2.- **EMÍTASE** la Orden de Compra N° 587-788-SE25, por el monto total de UF 214, 2.- (Doscientas catorce coma dos unidades de fomento), IVA incluido, al proveedor FIDELIZADOR SpA, RUT N° 76.005.174-8, por el "Servicio de mensajería o *email marketing*". **EMITANSE** órdenes de compra en aquellos casos en que el MINVU requiera, en referencia al "Servicio adicional de email marketing por contacto" por el monto unitario de UF 0,000046.- (Cero coma cero cero cero cuarenta y seis unidades de fomento), IVA incluido, por cada contacto adicional, con un tope máximo de UF 80.- (Ochenta unidades de fomento), IVA incluido.
- 3.- **IMPÚTESE** el gasto que demande el cumplimiento del presente acto administrativo, ascendente al monto total de UF 294,2.- (Doscientas noventa y cuatro coma dos unidades de fomento), IVA incluido; al subtítulo 22, ítem 09, asignación 999, de la Ley de Presupuestos del Sector Público, de acuerdo al siguiente detalle:

Centro de Costos	Año 2026	Año 2027
DINFO	UF 245,1666.-	UF 49,0334.-

Respecto de los gastos que resulten comprometidos para los años 2026 y 2027, el gasto se imputará a la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, en la medida que se consulten recursos para ello y se cumplan los requisitos para su desembolso.

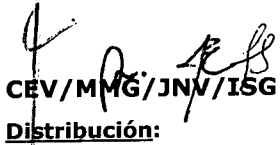
- 4.- **PÁGUESE** al proveedor FIDELIZADOR SpA, RUT N° 76.005.174-8, el monto máximo de UF 294,2.- (Doscientas noventa y cuatro coma dos unidades de fomento), IVA incluido, en los términos y condiciones expresados en el instrumento que por este acto se aprueba; por el equivalente en pesos chilenos, según el valor de la unidad de fomento determinada por el Banco Central de Chile a la fecha de emisión del respectivo documento tributario electrónico, previa recepción conforme de la Contraparte Técnica y entrega del documento tributario visado por el Administrador del Contrato.
- 5.- **RATIFÍCASE** como Administrador del Contrato al Jefe de la División de Informática, o quien le subrogue o reemplace.
- 6.- **RATIFÍCASE** como Contraparte Técnica del MINVU, en calidad de titular al funcionario Marcelo Miola Rosales; y, en calidad de suplente en caso de ausencia del funcionario designado como titular, a la funcionaria Sara González Catalán.



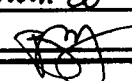
7.- **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, portal <https://www.mercadopublico.cl>, acto que estará a cargo de la Sección Gestión de Compras y Contratos de este Ministerio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

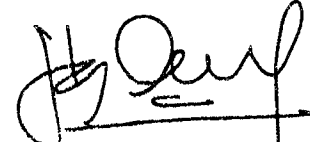

DANIELA CAÑAS CASTRO
JEFA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO


CEV/MMG/JNV/ISG
Distribución:

- División Administrativa.
- Departamento de Compras y Servicios Generales – DIVAD.
- Sección Gestión de Compras y Contratos – DIVAD.
- Sección Planificación y Presupuesto – DIVAD.
- Sección Partes y Archivos – DIVAD.
- División Informática - DINFO.
- División Política Habitacional – DPH.
- FIDELIZADOR SpA, RUT N° 76.005.174-8. Domicilio: Avenida Los Leones N° 2225, comuna de Providencia, Región Metropolitana (Contrato original).

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	
DIVISIÓN FINANZAS - DEPTO. CONTABILIDAD	
COMPROMISO PRESUPUESTARIO	
MONTO \$	9.806.669.-
CENTRO DE COSTO	DINFO.
ITEM	22-09-PPP.-
ID SIGFE	Folio 46 Planilla 26
FECHA	11/12/25 vºBº 

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO


JOVITA GAVILAN GONZALEZ
INGENIERO COMERCIAL
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



CEV/MMG/FAA

CONTRATO AD REFERENDUM

"SERVICIO DE MENSAJERÍA O EMAIL MARKETING"

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Y

FIDELIZADOR SPA

En Santiago, a **02 DIC 2025**, por una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**, en adelante el "Ministerio" o "MINVU", RUT N° 61.801.000-7, representado por doña Daniela Cañas Castro, Jefa de la División Administrativa, Cédula de Identidad N° 12.464.837-8, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 924, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y, por la otra, **FIDELIZADOR SpA**, RUT N° 76.005.174-8, en adelante "el proveedor" o "el contratista", representada por don David López Costa, Cédula Nacional de Identidad N° 14.170.529-6, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Los Leones N° 2225, comuna de Providencia, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes

El MINVU requiere contratar el "SERVICIO DE MENSAJERÍA O EMAIL MARKETING", con el propósito de otorgar información de interés a los postulantes inscritos en los diferentes programas de Subsidios, manteniendo así un canal fluido de comunicación directo con la ciudadanía. Por otra parte, es necesario facilitar la activación de campañas específicas respecto a temas país, que sin duda afectan la tradicional forma de atención y orientación de los programas habitacionales, reorientando a nuestros usuarios a acceder vía online a postulaciones, informativos, etcétera, junto con potenciar los canales de información y comunicación respecto a las distintas alternativas que tienen las familias de acuerdo con sus necesidades habitacionales.

En virtud del presente instrumento, el MINVU contrata con FIDELIZADOR SpA, RUT N° 76.005.174-8, la prestación expresada en el párrafo anterior, cuyos objetivos y alcances se detallan en el presente instrumento y sus documentos asociados.

SEGUNDA: Contenido del Contrato

La contratación se regirá por lo previsto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; y, por la normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia, y la siguiente documentación:

- a. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y sus modificaciones.
- b. La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y sus modificaciones.
- c. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones.
- d. El Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y deja sin efecto el Decreto Supremo N° 250, de 2004, de Ministerio de Hacienda.
- e. Las Bases Administrativas, Bases Técnicas y sus Anexos aprobadas por la Resolución Exenta Electrónica N° 4384, (V. y U.), de fecha 28 de agosto del 2025, que autorizó el llamado a la Licitación Pública ID 587-64-LE25.
- f. La Resolución Exenta N° 1270, (V. y U.), de fecha 09 de septiembre de 2025, que aprobó las respuestas a las consultas efectuadas en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contratación del Estado respecto de la Licitación Pública ID 587-64-LE25.
- g. La oferta y los documentos anexos, presentados por el oferente adjudicado, en concordancia con las bases de la Licitación Pública ID 587-64-LE25.
- h. La Resolución Exenta N° 6681, (V. y U.), de fecha 11 de noviembre del 2025, que adjudicó la Licitación Pública ID 587-64-LE25, y los antecedentes que la fundan.
- i. El presente instrumento.

TERCERA: Duración del contrato

La relación contractual tendrá una duración de doce (12) meses, más el período de habilitación del servicio ofertado por el adjudicatario de 1 día corrido. Una vez notificada la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato, en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, se realizará la habilitación del servicio por el contratista, quedando refrendada en un Acta dicha habilitación del servicio, y estableciéndose en ella, la fecha cierta de inicio de ejecución del servicio.

CUARTA: Monto y pago del contrato

El MINVU pagará al contratista el monto máximo de UF 294,2.- (Doscientas noventa y cuatro coma dos unidades de fomento), IVA incluido, el cual se dividirá en el monto total de UF 214,2.- (Doscientas catorce coma dos unidades de fomento), IVA incluido, considerando el monto de precio fijo del servicio ofertado para la habilitación del servicio y un universo de al menos 500.000 (quinientos mil) contactos y envío ilimitado de emails a dichos contactos; y el monto máximo de UF 80.- (Ochenta unidades de fomento), IVA incluido, a un monto unitario de UF 0,000046.- (Cero coma cero cero cero cuarenta y seis unidades de fomento), IVA incluido, para los contactos adicionales a requerimiento del MINVU, previa aprobación del Administrador del Contrato.

El MINVU pagará la prestación del servicio de mensajería o email marketing, habilitación del servicio y el universo de al menos 500.000 (Quinientos mil) contactos y envío ilimitado de emails a dichos contados, en 12 (Doce) cuotas iguales, en forma mensual y sucesivas, el monto total de UF 214,2.- (Doscientas catorce coma dos unidades de fomento), IVA incluido; y respecto del

servicio adicional de email marketing por contacto, se pagará conforme al monto unitario ofertado por el contratista de UF 0,000046.- (Cero coma cero cero cero cero cuarenta y seis unidades de fomento), IVA incluido, en relación a los contactos adicionales requeridos por el MINVU en el mes a pagar; mediante transferencia electrónica, en su equivalente en pesos chilenos, según el valor de la unidad de fomento determinada por el Banco Central de Chile a la fecha de la emisión del respectivo documento tributario electrónico, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, que debe señalar claramente en su descripción o detalle: "Servicio de mensajería o email marketing correspondiente al mes ..." y "Servicio adicional de email marketing por contacto correspondiente al mes ...", emitido a nombre de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, previa certificación de Adicionalmente el contratista, deberá presentar el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, con una antigüedad no superior a treinta (30) días corridos desde la emisión del documento tributario electrónico, la nómina completa del personal involucrado directamente en la prestación del servicio en el periodo asociado al correspondiente pago y el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, respecto del personal identificado en la nómina.

El MINVU se reserva la facultad de solicitar información adicional al contratista, en cualquier tiempo, que le permita comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales. que los servicios se han recibido conforme.

QUINTA: Ampliación del contrato

La duración del presente contrato podrá ampliarse una o más veces, mientras éste se encuentre vigente, hasta por un máximo del 30% del plazo inicial, en casos justificados y que sean indispensables para un óptimo logro de los objetivos del contrato y aprobadas por el Administrador del Contrato del MINVU. Dicha ampliación deberá formalizarse mediante la suscripción de la modificación de contrato y la dictación del respectivo acto administrativo firmado por la autoridad competente, y notificarse al contratista, a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

Asimismo, en casos debidamente fundamentados y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, el monto del contrato podrá ampliarse hasta en un máximo del 30% del total determinado, por aumento de la necesidad de servicio propiamente tal, o por la incorporación de elementos indispensables según informe técnico emitido por la Contraparte Técnica y aprobado por el Administrador del Contrato, en consideración a circunstancias de carácter técnico que no se tuvieron en vista en la época de la elaboración de las bases de la Licitación Pública ID 587-64-LE25.

La ampliación del monto del contrato deberá quedar refrendada mediante un acto administrativo firmado por la autoridad competente y dará derecho al contratista a su pago, de acuerdo con los precios unitarios contratados y a un aumento del plazo del contrato si correspondiera, y deberá notificarse al contratista a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado y emitir la correspondiente Orden de Compra.

SEXTA: Administrador del Contrato

La administración del contrato será ejecutada por el Jefe de la División de Informática del MINVU, o quien le subrogue o reemplace. En caso de ser necesario el cambio del Administrador del Contrato, la autoridad competente del MINVU deberá dictar un acto administrativo, nombrando al nuevo administrador, siendo notificado, a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado. Al Administrador del Contrato, en el ejercicio de esta función, le corresponderá:

- a. Supervisar, coordinar y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las bases de la Licitación Pública ID 587-64-LE25.
- b. Coordinar y colaborar con la Contraparte Técnica del MINVU, para el correcto cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- c. Visar los pagos cada vez que corresponda.
- d. Ratificar o dejar sin efecto la solicitud de cambio del ejecutivo del contratista.
- e. Solicitar a la autoridad competente el aumento del plazo de duración del contrato.
- f. Solicitar a la autoridad competente el aumento del monto del contrato.
- g. Pronunciarse respecto de aquellas situaciones o incumplimientos que afecten la totalidad o parte del contrato.
- h. Acoger o rechazar los descargos del contratista por la aplicación de multas.
- i. Requerir el término anticipado del contrato, en el caso que corresponda.
- j. La responsabilidad de coordinar la solicitud de equipos, cuentas de usuario, correo o acceso a los sistemas. Y, de reportar cuando el externo termine su vigencia antes o sea reemplazado.
- k. Las demás que le encomienden las bases de Licitación Pública ID 587-64-LE25.

SÉPTIMA: Contraparte Técnica

Asimismo, la autoridad competente, en el acto administrativo que apruebe el presente contrato, ratificará la designación de la Contraparte Técnica designada; uno en calidad titular y otro suplente, en caso de ausencia del titular. En caso de ser necesario el cambio de la Contraparte Técnica, la autoridad competente del MINVU deberá dictar un acto administrativo, nombrando la nueva Contraparte Técnica en su calidad de titular o de suplente, según corresponda; siendo notificado, a través del Sistema de Información. En el ejercicio de esta función, le corresponderá:

- a. Evaluar el servicio que se preste durante la ejecución del contrato.
- b. Aclarar y orientar respecto del desarrollo de la ejecución del servicio requerido.
- c. Certificar que los servicios se han recibido conforme. Si no hubiese conformidad con los servicios adquiridos, deberán registrarse los hechos en que se funda la disconformidad y acompañando documentos o antecedentes de respaldo de aquello.
- d. Supervisar el cumplimiento de los plazos del mismo.
- e. Fijar plazos para subsanar falencias detectadas en la ejecución del servicio.
- f. Autorizar o rechazar el reemplazo del ejecutivo solicitado por el contratista.
- g. Solicitar el cambio del ejecutivo del contratista.
- h. Requerir al Administrador del Contrato el aumento del plazo de duración del contrato.
- i. Requerir al Administrador del Contrato el aumento del monto del contrato.
- j. Autorizar al contratista la emisión del documento tributario electrónico en virtud de la recepción conforme de los servicios.
- k. Requerir la aplicación de las multas.

- l. Levantar Acta de realización del período de habilitación, estableciendo la fecha cierta de inicio de la vigencia de la ejecución del contrato.
- m. Las demás que le encomienden las bases de Licitación Pública ID 587-64-LE25.

OCTAVA: Ejecutivo del contratista

El ejecutivo del contratista será el representante permanente del contratista ante el MINVU y le corresponderá, principalmente, coordinar las acciones que sean pertinentes para la correcta ejecución del contrato. Para dicho efecto, deberá estar fácilmente disponible para una comunicación expedita con la Contraparte Técnica del MINVU. Lo anterior, sin perjuicio de la participación del representante legal del contratista, según procediere, cuando ella sea requerida. A este ejecutivo le corresponderá, principalmente:

1. Representar al contratista en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato.
2. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la ejecución del contrato derivado de la licitación pública ID 587-64-LE25.
3. Entregar toda la información pertinente requerida por el MINVU.
4. Acudir a las citaciones realizadas por la Contraparte Técnica o el Administrador del Contrato del MINVU.
5. Dar respuesta a las consultas efectuadas por la Contraparte Técnica o el Administrador del Contrato del MINVU.
6. Enviar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas la documentación solicitada mediante correo electrónico por la Contraparte Técnica y/o el Administrador del Contrato.
7. Las demás que le encomienden las bases de licitación ID 587-64-LE25.

En caso de ser necesario el reemplazo del ejecutivo del contratista o de alguno de los integrantes del equipo de trabajo, el contratista deberá pedir autorización, por correo electrónico, a la Contraparte Técnica del MINVU, con siete (07) días corridos de anticipación a la fecha en que haya de producirse el cambio, debiendo ser sustituido por una persona de competencias equivalentes o superiores a las del ejecutivo o integrante del equipo de trabajo, inicialmente propuesto. La Contraparte Técnica tendrá el plazo de cinco (05) días corridos para autorizar o rechazar el cambio, mediante correo electrónico. El rechazo de la petición deberá ser fundado.

El contratista no podrá rechazar ni postergar la solicitud de cambio del ejecutivo o de alguno de los integrantes del equipo de trabajo. Si la Contraparte Técnica del MINVU rechaza el cambio presentado por el contratista, se deberán presentar otras alternativas hasta obtener la aprobación.

El MINVU podrá solicitar el cambio del ejecutivo nombrado por el contratista o de alguno de los integrantes del equipo de trabajo, mediante correo electrónico de la Contraparte Técnica, indicando los motivos que ocasionan tal solicitud. El contratista tendrá el plazo de tres (03) días corridos para efectuar sus descargos, de los que conocerá el Administrador del Contrato, quien definirá finalmente si se ratifica la solicitud. En caso de que el contratista no efectúe descargos o el Administrador del Contrato ratificase la solicitud de cambio del ejecutivo del contratista o de alguno de los integrantes del equipo de trabajo, el contratista tendrá el plazo de catorce (14) días corridos, a partir de la comunicación, para hacerlo efectivo.

NOVENA: Obligaciones del contratista

La regulación de las obligaciones del contratista se encuentra establecida en el punto "1.13.5.4.- *OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA*" de las Bases de Licitación Pública ID 587-64-LE25, las que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se dan por expresamente reproducidas.

DÉCIMA: Responsabilidad del contratista

La regulación de la responsabilidad del contratista se encuentra establecida en el punto "1.13.5.5.- *RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA*" de las Bases de Licitación Pública ID 587-64-LE25, las que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se dan por expresamente reproducidas.

UNDÉCIMA: Liberación de responsabilidades

El contratista libera de toda responsabilidad al MINVU, frente a acciones entabladas por terceros a razón de transgresiones al derecho de autor, de marcas, de propiedad industrial y/o intelectual y otros, utilizadas indebidamente.

DUODÉCIMA: Concordancia entre la oferta y las prestaciones recibidas

El contratista deberá ejecutar el servicio de acuerdo con las especificaciones contenidas en las Bases Técnicas y sus documentos asociados. El MINVU podrá, en todo momento, requerir información acerca del cumplimiento de la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA: Prohibición de cesión

La regulación de la responsabilidad del contratista se encuentra establecida en el punto "1.13.5.6.- *PROHIBICIÓN DE CESIÓN*" de las Bases de Licitación Pública ID 587-64-LE25, las que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se dan por expresamente reproducidas.

DÉCIMA CUARTA: Prohibición de subcontratación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a lo establecido en las bases y dado que el servicio al cual se refiere la licitación pública ID 587-64-LE25, considerará la capacidad e idoneidad del prestador del servicio, queda expresamente prohibido subcontratar el servicio que se contrata.

DÉCIMA QUINTA: Confidencialidad de la información

La regulación de la confidencialidad de la información se encuentra establecida en el punto "1.13.5.8.- *CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN*" de las Bases de Licitación Pública ID 587-64-LE25, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

DÉCIMA SEXTA: Seguridad de la información

La regulación de la seguridad de la información se encuentra establecida en el punto "1.13.5.9.- *SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN*" de las Bases de Licitación Pública ID 587-64-LE25, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

DÉCIMA SÉPTIMA: Propiedad Intelectual

La regulación de la Propiedad Intelectual se encuentra establecida en el punto "1.13.5.10.- *PROPIEDAD INTELECTUAL*" de las Bases de Licitación Pública ID 587-64-LE25, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

DÉCIMA OCTAVA: Pacto de integridad

La regulación del pacto de integridad se encuentra establecida en el punto "1.2.5.- *PACTO DE INTEGRIDAD*" de las Bases de Licitación Pública ID 587-64-LE25, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

DÉCIMA NOVENA: Multas

Causales para la aplicación de una multa

El MINVU estará facultado para aplicar al contratista multa en los casos, formas y plazos que, a continuación, se indican, siempre que el incumplimiento no haya sido calificado como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor por la Contraparte Técnica del MINVU.

- a. En caso de atraso en la habilitación del servicio, de acuerdo con el plazo establecido en la oferta del contratista, se aplicará una multa equivalente al 2% del monto total del contrato, sin impuestos, por cada día corrido de atraso, con tope de cinco (05) días corridos.
- b. En caso de atraso en la prestación del servicio, se aplicará una multa equivalente al 1,5% del monto del pago mensual, sin impuestos, por cada día de atraso, con un tope de siete (07) días corridos. Lo anterior tanto para el servicio de mensajería o email marketing, para al menos 500.000 (quinientos mil) contactos, habilitación del servicio y envío ilimitado de emails a dichos contactos; como para el servicio adicional de email marketing por contacto. Los plazos y contabilización del pago de la multa se considerarán separada e individualmente, para su aplicación.
- c. En caso de los incumplimientos previstos en los literales b., c., d. y e. del punto 1.13.5.4.- "Obligaciones del contratista", de las Bases Administrativas, se aplicará una multa equivalente al 1% del monto del pago de la correspondiente cuota mensual, sin impuestos, por cada día en que se mantenga el incumplimiento, con un tope de siete (07) días corridos.
- d. En caso de que el contratista no reemplace al ejecutivo del contratista, dentro del plazo establecido en el punto 1.13.5.3.- "Ejecutivo del contratista" de las Bases Administrativas, se aplicará una multa equivalente al 2% del monto total del contrato, por cada día corrido que demore el contratista en realizar el reemplazo, con un tope de cinco (05) días corridos.

Sin perjuicio de los límites de cobro de multas señalados precedentemente, el monto total de las multas cobradas durante la vigencia del contrato no podrá superar el 10% del monto total de la contratación.

Procedimiento para la aplicación de las multas

- a. Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, la Contraparte Técnica deberá comunicar inmediatamente de ello al ejecutivo designado por el contratista, mediante correo electrónico, informándole sobre el cobro a aplicar y sobre los hechos en que éste se motiva.
- b. A contar de la comunicación singularizada en el literal anterior, el contratista tendrá el plazo de tres (05) días hábiles para efectuar sus descargos, mediante correo electrónico, ante el Administrador del Contrato, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.
- c. Vencido el plazo indicado en el literal anterior sin que se hayan presentado descargos o si durante este plazo el contratista aceptase los hechos en que se funda la multa, se aplicará la correspondiente multa por medio de un acto administrativo fundado y dictado por la autoridad competente. El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista de conformidad a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.
- d. Si el contratista ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, el MINVU podrá rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del contratista deberá formalizarse, a través de la dictación de un acto administrativo fundado y dictado por la autoridad competente, en el cual deberá detallarse el contenido y las características de la multa a aplicar. El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista de conformidad a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.
- e. Asimismo, en contra de dicho acto administrativo procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- f. El monto de la multa será rebajado del pago que el MINVU debe efectuar al contratista en los estados de pago más próximos. La multa se aplicará en su equivalente en pesos chilenos, según el valor de la unidad de fomento determinada por el Banco Central de Chile a la fecha de la total tramitación del correspondiente acto administrativo, o, en su defecto, la multa podrá hacerse efectiva con cargo a la o las garantías de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.
- g. El MINVU no podrá proceder al cobro de las multas que se hayan aplicado, en caso de que adeude al contratista el pago de las prestaciones del contrato que hayan sido devengadas durante los meses anteriores al que se hizo obligatorio el pago de multa.
- h. La multa se aplicará siempre que el incumplimiento no haya sido calificado como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor por la Contraparte Técnica del MINVU, u otro imprevisto no imputable al contratista, siempre que dicha circunstancia sea un hecho de público conocimiento y/o sea debidamente acreditada por el contratista.

VIGÉSIMA: Término anticipado

Causales para el término anticipado del contrato

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 bis de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones, y en el artículo 130 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, el MINVU podrá poner término anticipado al contrato, en las siguientes situaciones:

- a. Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el contratista no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
- b. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c. Por razones de mérito o conveniencia fundados en el interés general y por motivo no imputable al proveedor.
- d. Por término del presupuesto destinado a esta contratación.
- e. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista. Se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, en los siguientes casos:
 - e.1. Si el contratista no habilita el servicio, al sexto (6°) día corrido del plazo ofertado.
 - e.2. Si el contratista se atrasa en la prestación del servicio en más de siete (07) días corridos. Lo anterior tanto para el servicio de mensajería email marketing, para al menos 500.000 (Quinientos mil) contacto y envío ilimitado de emails a dichos contactos, como para el servicio adicional de email marketing por contrato.
 - e.3. el contratista manifiesta que no está en condiciones de prestar el servicio, una vez suscrito el contrato o durante su ejecución.
 - e.4. Si el contratista no da cumplimiento al "Pacto de integridad", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.2.5.- de las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID 587-64-LE25.
 - e.5. Si el contratista cede o traspasa total o parcialmente el servicio contratado, no dando cumplimiento a la "Prohibición de cesión", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.6.- de las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID 587-64-LE25.
 - e.6. Si el contratista subcontrata total o parcialmente el servicio, no dando cumplimiento a la prohibición de la subcontratación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.7.- "Subcontratación" de las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID 587-64-LE25.
 - e.7. Si el contratista o sus dependientes, no cumple con la "Confidencialidad de la información", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.8.- de las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID 587-64-LE25.
 - e.8. Si el contratista no da cumplimiento a la "Seguridad de la información", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.9.- de las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID 587-64-LE25.
 - e.9. Si el contratista infringe la "Propiedad intelectual", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.10. de las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID 587-64-LE25.
- f. Por muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica del contratista.
- g. Por el estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- h. Por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 19.886, de Bases

sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones, y, con el artículo 129 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886. En tal caso, el MINVU sólo pagará el precio por los servicios que efectivamente se hubieren prestado, durante la vigencia del contrato.

i. Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (02) años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato. El contratista deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato. Asimismo, en el caso de que el MINVU llame a una nueva licitación para contratar el servicio de la especie, el contratista no podrá participar.

j. En caso de alcanzarse el tope máximo del 10%, contemplado en el último párrafo del punto "1.13.7.1.- Causales para la aplicación de una multa", de las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID 587-64-LE25.

k. Si durante la vigencia del contrato el contratista es condenado de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 21.595, Ley de Delitos Económicos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Procedimiento para poner término anticipado al contrato:

a. En caso de requerir el término anticipado del contrato, por alguna de las causales establecidas en los literales a., b., c. y/o d. de la cláusula VIGÉSIMA Término anticipado "*Causales para el término anticipado del contrato*" del presente contrato, éste se dispondrá por medio de un acto administrativo fundado de la autoridad competente. El referido acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contratación del Estado.

b. A su vez, detectada una situación que amerite el término anticipado del contrato, por alguna de las causales establecidas en los literales e., f., g., h., i., j y/o k. de la cláusula VIGÉSIMA Término anticipado "*Causales para el término anticipado del contrato*" del presente contrato; el Administrador del Contrato deberá comunicar inmediatamente de ello al ejecutivo del contratista designado y al contratista, mediante correo electrónico, informándole sobre el término anticipado a aplicar y sobre los hechos en que éste se motiva.

c. A contar de la comunicación singularizada en el literal anterior, el contratista tendrá el plazo de cinco (05) días hábiles para efectuar sus descargos, mediante correo electrónico, ante el Administrador del Contrato, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.

d. Vencido el plazo indicado en el literal anterior sin que se hayan presentado descargos o si durante este plazo el contratista aceptase los hechos en que se funda el término anticipado del contrato, se aplicará el correspondiente término anticipado por medio de un acto administrativo fundado y dictado por la autoridad competente. El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista de conformidad a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.

e. Si el contratista ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, el MINVU podrá rechazarlos o acogerlos. Al respecto, el rechazo de los descargos del contratista deberá formalizarse, a través de la dictación de un acto administrativo fundado y dictado por la

autoridad competente, en la cual deberá detallarse el contenido y las características del término anticipado a aplicar. El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista de conformidad a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.

f. Asimismo, en contra de dicho acto administrativo procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

g. En caso de ponerse término anticipado al contrato, independiente de la causal que diera origen a éste, se pagarán al contratista los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte del MINVU.

VIGÉSIMA PRIMERA: Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato que se suscribe, el contratista ha entregado con anterioridad a este acto, boleto de garantía no endosable en U.F. N° 765654, de fecha 21 de noviembre de 2025, por la suma ascendente a UF 12,36.- (Doce coma treinta y seis unidades de fomento), equivalente al 5% del valor neto del contrato, otorgada por Banco de Crédito e Inversiones, con vigencia hasta el 18 de junio de 2027, que excede en noventa (90) días hábiles la duración del contrato y que incluye la siguiente glosa "PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 587-64-LE25".

La regulación de esta garantía, tanto respecto de su restitución, como de la forma de hacerla efectiva, por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se encuentra regulado en el punto 1.12.4.- "GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO" de las Bases de Licitación Pública ID 587-64-LE25, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se dan por expresamente reproducidas.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Modificaciones

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes en tanto éstas no alteren los elementos esenciales del contrato, y no se contravenga la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones, y en el artículo 129 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.

Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original y deberá notificarse al proveedor a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

VIGÉSIMA TERCERA: Suscripción y copias

El presente contrato se suscribe *ad referendum*, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, extendiéndose en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y quedando uno (01) en poder de cada una de las partes.

VIGÉSIMA CUARTA: Competencia

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMA QUINTA: Personerías

La personería de doña Daniela Cañas Castro, para comparecer en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, consta en el Decreto Supremo N° 53, (V. y U.), de 2015, modificado por el Decreto Supremo N° 27, (V. y U.), de 2022, y, por el Decreto Supremo N° 31, (V. y U.), de 2024; y en la Resolución TRA N° 272/6/2025, (V. y U.), que nombra el cargo de Jefe de la División Administrativa; mientras que la personería de don David López Costa, para comparecer en representación de la empresa FIDELIZADOR SpA, RUT N° 76.005.174-8, consta en escritura pública de fecha 15 de enero de 2018, otorgada ante el Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, don Eduardo Abello Concha, Repertorio N° 1555 - 2018, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.
En señal de aceptación las partes suscriben.


DANIELA CAÑAS CASTRO
JEFE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

DAVID FELIPE LOPEZ COSTA
Firmado digitalmente
por DAVID FELIPE
LOPEZ COSTA
Fecha: 2025.11.26
21:10:35 -03'00'

DAVID LÓPEZ COSTA
REPRESENTANTE LEGAL
FIDELIZADOR SpA



"Doy fe de que he tenido a la vista el contrato suscrito mediante Firma Electrónica Avanzada, el que consigna nombre de quien suscribe, fecha y hora de su suscripción".